



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO JAHUEL”.

**RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado inferior izquierdo).**

**Valparaíso, 28 de julio de 2020.**

### VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante la “DIA”) del proyecto “*Planta Fotovoltaica Jahuel*”, del titular Chester Solar I SpA (en adelante, “proyecto original”), calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 378/17 (en adelante “RCA N° 378/17”), de fecha 30 de octubre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 15 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Andrés Ha Chun, en representación de Chester Solar I SpA (en adelante el “Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Modificación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Jahuel*” (en adelante el “Proyecto”).
3. La carta s/n, ingresada con fecha 17 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el proponente solicita se le notifique por correo electrónico.
4. La carta N° 2020051038, de fecha 22 de abril de 2020, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al proponente, relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°2.
5. La carta s/n, ingresada con fecha 11 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes legales adicionales solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Matta; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la DIA del proyecto original “*Planta Fotovoltaica Jahuel*”, calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 378/2017, corresponde a “*...la construcción y operación de una planta fotovoltaica (PFV) productora de energía eléctrica, a través de la transformación de la energía solar por medio de paneles fotovoltaicos.*”

*En términos generales, el proyecto se compondrá de dos elementos estructurales fundamentales para su funcionamiento: el generador fotovoltaico y el sistema de conversión/transformación. El generador estará conformado por los módulos fotovoltaicos conectados en series paralelas para obtener niveles apropiados*

de tensión y corriente, cuyos paneles se fijarán en terreno mediante soportes metálicos y orientados de manera de recibir la mayor y mejor cantidad de energía solar.

Para poder introducir la energía producida a la Red será necesario transformarla de Corriente Continua (CC) a Corriente Alterna (AC). Los grupos de conversión estarán alojados en cabinas eléctricas donde también se encontrarán otros equipos para la protección de la red y el sistema eléctrico.

La Planta Fotovoltaica Jahuel tendrá una potencia de 6 MW, la energía generada pasará a través de transformadores de potencia de los centros de transformación donde la tensión será elevada hasta 12 kV, que es la tensión del alimentador Tocornal, lugar donde será recibida la energía del Proyecto, el proyecto se conectará a un poste existente ubicado en las coordenadas UTM 6.382.307 m N, 347.731 m E WGS84 (H19), propiedad de la distribuidora Chilquinta, que se encuentra a 10 m, aproximadamente, desde el límite del polígono del área del Proyecto por lo que este se conectará solo mediante una acometida aérea sin que sea necesario realizar obras constructivas adicionales. Cabe mencionar que, el proyecto no contará con una subestación elevadora, ya que los centros de transformación, donde se alojarán los inversores, consistirán en estructuras tipo container, en donde también se alojarán los transformadores de poder que elevarán la tensión hasta 12 kV.<sup>1</sup>.

2. Que, con fecha 16 de abril de 2020, el proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Jahuel", la que de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, consistiría en introducir cambios a lo calificado ambientalmente a través de la RCA N° 378/17, de acuerdo al siguiente detalle:

2.1 El proyecto se emplazaría en la propiedad Rol de Avalúo Fiscal 72-6, ubicada en el kilómetro 6 de la ruta E-785, en la comuna de Santa María, Provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.

2.2 Cambios o modificaciones del Proyecto en consulta.

Tabla 1: Cambios a introducir y considerandos RCA N° 378/17 relacionados

RCA N°378/17			Consulta de Pertinencia: Cambios a introducir			
Numeral 4.2, Tabla 1: Cuadro de Superficies del Proyecto.  Tabla 1: Cuadro de Superficies del Proyecto.			<u>Cambios en la distribución de las obras permanentes:</u>  Se propone dejar como instalaciones permanentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2 centros de inversión y transformación.</li> <li>• 1 centro de seccionamiento.</li> <li>• 1 Bodega temporal de materiales.</li> <li>• 1 Oficina.</li> <li>• 1 Bodega temporal de Residuos Peligrosos RESPEL.</li> <li>• 1 Bodega temporal de Residuos No Peligrosos RESNOPEL.</li> <li>• 1 Fosa séptica (ya construida).</li> <li>• 1 Baño modular.</li> </ul>			
			Tabla: Correspondencia de partes y obras de RCA 378/17 con las obras del Proyecto modificadorio.			
			Correspondencia con parte u obras de RCA 378/17		Proyecto	
			Elemento	Superficie m <sup>2</sup>	Elemento	Superficie m <sup>2</sup>
Permanentes	Centro de Control	26	Centro de control	26	(A) Oficina	15
	Almacenamiento Stock	20	Almacenamiento de stock	20	(B) Bodega de materiales	30
	Centro de Seccionamiento (Considerando Losa de Hormigón)	36	Centro de seccionamiento	36	(C) Centro de seccionamiento 1	12,96
	Planta de Tratamiento	32	Planta de Tratamiento de aguas servidas (PTAS)	32	(D) Baño y fosa séptica	17,25
	Centro Metereológico1	4	Centro meteorológico (2 de 4 m <sup>2</sup> )	8	Centro de seccionamiento 2	5,17
	Centro Metereológico2	4				
	Centro de Inversión y Transformación 6 (Considerando Losa de Hormigón)	54				
	Centro de Inversión y Transformación 5 (Considerando Losa de Hormigón)	54				
	Centro de Inversión y Transformación 4 (Considerando Losa de Hormigón)	54				

<sup>1</sup> Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto "Planta Fotovoltaica Jahuel", páginas 2 y 3.

	Centro de Inversión y Transformación 3 (Considerando Losa de Hormigón)	54	Centro de inversión y transformación (6* 54 m <sup>2</sup> )	324	(E) Centro de inversión y transformación (2* 14,4m <sup>2</sup> )	28,8
	Centro de Inversión y Transformación 2 (Considerando Losa de Hormigón)	54			(F) Bodega RESPEL	1,72
	Centro de Inversión y Transformación 1 (Considerando Losa de Hormigón)	54			(G) Bodega RESNOPEL	4
	Paneles	104.000				
Superficie total instalaciones permanentes (m <sup>2</sup> )		104.446				
Temporales	Caseta Primeros auxilios	15				
	Comedor	31				
	Contenedor para Lockers	15				
	Zona de aseos	20				
	Oficinas	31				
	Almacén	108				
	Grupo Electrógeno	3				
Superficie total instalaciones temporales (m <sup>2</sup> )		223				
Total Instalaciones (m <sup>2</sup> )		104.669				
<p>4.1. Antecedentes Generales. (...) paneles se fijarán en terreno mediante soportes metálicos y orientados de manera de recibir la mayor y mejor cantidad de energía solar.</p> <p>4.3. Partes, obras y acciones que componen el Proyecto.</p> <p>Montaje mecánico: Los pilotes o estructuras de soporte de los paneles, se hincarán directamente al terreno, sin necesidad de cimentación.</p> <p>Desmontaje de paneles fotovoltaicos: Desmontaje de los pilares de soporte donde irán sujetos los paneles.</p>			<p><u>Cambio de método de fundación de los paneles fotovoltaicos:</u></p> <p>Además del cambio de las instalaciones permanentes, se produciría un cambio en el tipo de fundación de los paneles de hincamiento (proyecto aprobado) a fundación de cada soporte estructural de los paneles con hormigón de H-20 (camiones <i>mixer</i> de una empresa certificada):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Excavación de 1x1x1 metro con retroexcavadora.</li> <li>• Adición de hormigón H20 (f'c=20 Mpa) a 0,3 m<sup>3</sup>.</li> <li>• Se termina de rellenar con el mismo suelo.</li> <li>• Limpieza de canoas en zona especial.</li> <li>• Excavación de 3x3x1,5 m.</li> <li>• Recubierto con HDPE.</li> <li>• Total de hormigón a ocupar 1700 m<sup>3</sup>.</li> </ul>			
<p>6.1.2 Permiso Ambiental Sectorial artículo 138 Reglamento SEIA.</p> <p>Fase del Proyecto a la cual corresponde: Operación.</p> <p>Parte, obra o acción a la que aplica: Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Lodos Activados de Aireación Extendida.</p>			<p><u>Cambio de Planta de tratamiento a fosa séptica<sup>2</sup>:</u></p> <p>Se plantea utilizar una fosa séptica, ya que su funcionamiento es más acorde a la cantidad de personas presentes en planta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fosa séptica de volumen útil 2200 litros</li> <li>• Material prefabricada de Polietileno</li> <li>• Dimensiones 2,2 x 1,5 m, diámetro 1,45 m</li> <li>• Limpieza cada 2 años</li> <li>• Tubo de drenajes de 10 metros lineales</li> <li>• Lodos 120 litros/día</li> </ul> <p>El motivo del cambio de PTAS a fosa séptica, se debe a que en operación solo se registraría una persona, por lo tanto, una PTAS no sería viable.</p>			

<sup>2</sup> Fuente: Presentación "PLANTA FOTOVOLTAICA JAHUEL", lámina 12, Reunión Ley Lobby del 16/06/2020

<p>6.1.3 Permiso Ambiental Sectorial artículo 140 Reglamento SEIA.</p> <p>Fase del Proyecto a la cual corresponde: Construcción y Cierre.</p> <p>Parte, obra o acción a la que aplica: Acopio temporal de residuos de distintas clases.</p> <p>No se contempla una bodega de residuos no peligrosos para la fase de operación.</p>	<p><u>Incorporación de instalación para el almacenaje temporal de residuos no peligrosos (RESNOPEL):</u></p> <p>Se propone construir una bodega de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, consistente en un radier y una estructura metálica de 4 m<sup>2</sup> con techo de Zinc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyección de residuos 10 kg/día</li> <li>• Estructura metálica.</li> <li>• Piso de radier.</li> </ul> <p>En la siguiente tabla se hace una comparación de los residuos declarados en la RCA 378/17 y los residuos estimados a generar durante la fase de operación del proyecto.</p> <p>Tabla: Comparación de residuos no peligrosos generados en RCA y lo estimado a generar.</p> <table border="1" data-bbox="699 717 1451 879"> <thead> <tr> <th>Tipo de Residuo</th> <th>Cantidad estimada RCA</th> <th>Cantidad estimada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos domiciliarios</td> <td>0 kg/día</td> <td>10 kg/día</td> </tr> <tr> <td>Paneles fotovoltaicos deteriorados</td> <td>0 kg/proyecto</td> <td>720 kg/proyecto</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 6, Consulta de Pertinencia, página 13.</p> <p>La RCA, enuncia que no se generará residuos no peligrosos ni domésticos, pero por la distancia a centros urbanos se incorpora esta estructura.</p> <p>El motivo de la incorporación de las bodegas de residuos no peligrosos y peligrosos, se debe a que se prefiere contar con estos espacios para ambos tipos de residuos en caso de que se requiera en la fase de operación.</p>	Tipo de Residuo	Cantidad estimada RCA	Cantidad estimada	Residuos domiciliarios	0 kg/día	10 kg/día	Paneles fotovoltaicos deteriorados	0 kg/proyecto	720 kg/proyecto
Tipo de Residuo	Cantidad estimada RCA	Cantidad estimada								
Residuos domiciliarios	0 kg/día	10 kg/día								
Paneles fotovoltaicos deteriorados	0 kg/proyecto	720 kg/proyecto								
<p>6.1.4. Permiso Ambiental Sectorial artículo 142 Reglamento SEIA.</p> <p>Fase del Proyecto a la cual corresponde: Construcción y Cierre.</p> <p>Parte, obra o acción a la que aplica: Acopio de residuos peligrosos en bodega.</p> <p>No se contempla una bodega de residuos no peligrosos para la etapa de operación.</p>	<p><u>Incorporación de instalación para el almacenaje temporal de residuos peligrosos (RESPEL):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bodega prefabricada por empresa autorizada</li> <li>• Con estructura de contención de derrames</li> <li>• Estructura metálica, acero incombustible</li> </ul> <p>Se plantea instalar una bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos modular de 1,76 m<sup>2</sup>, de metal.</p> <p>El motivo de la incorporación de las bodegas de residuos no peligrosos y peligrosos, se debe a que se prefiere contar con estos espacios para ambos tipos de residuos en caso de que se requiera en la fase de operación.</p>									

Fuente: Consulta de pertinencia, páginas 2 y 3 y RCA N°378/17 .

### 2.3 Coordenadas del polígono donde se construirían las instalaciones permanentes.

Tabla 2: Coordenadas del polígono donde se construirían las instalaciones permanentes.

Punto	Coordenadas UTM WGS84 HUSO 19	
	Este (m)	Sur (m)
A	348.013	6.382.635
B	347.956	6.382.577
C	347.891	6.382.577
D	347.888	6.382.636

Fuente: Consulta de pertinencia, tabla N° 5, página 10.

- Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como:

*“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.*

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g). del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
- a. Con relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto los cambios descritos en la Tabla 1 de la presente Resolución, no constituyen un proyecto o actividad listado en los literales del artículo 3º del RSEIA.
  - b. De acuerdo al segundo criterio expuesto en el literal g.2, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que este supuesto no se configura, dado que no aplica la sumatoria de las partes y obras del proyecto original, con las partes y obras de la presente consulta de pertinencia, dado que el proyecto original fue calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°378/17 y, en consecuencia, al proyecto en consulta no le son aplicables los supuestos del presente literal.
  - c. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, las modificaciones a introducir de acuerdo a lo indicado por el proponente, no constituirían un cambio de consideración, por cuanto las modificaciones descritas en la Tabla 1 de la presente Resolución, se realizarían dentro del mismo predio que fue evaluado ambientalmente; que la distribución de las obras que se buscan implementar corresponde a una optimización del planteamiento original, adecuándolo a la realidad operativa de la planta; se mantendrían las condiciones originales aprobadas de manejo de residuos y el manejo de recursos naturales renovables, por lo que no se vería modificada sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto.
  - d. Respecto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto el proyecto *“Planta Fotovoltaica Jahuel”* fue ingresado al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 378/17.
6. Que, en atención a lo anterior,

## RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Modificación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Jahuel*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andrés Ha Chun, en representación de Chester Solar I SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir, ampliar o eliminar obligaciones de la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación de éste, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

VCM/EPM/fal  
PERTI- 2020-3025

### Distribución:

Chester Solar I SpA, Energía señor Andrés Ha Chun. Casilla email: [a.hachun@s-energy](mailto:a.hachun@s-energy), [n.gonzalez@s-energy.com](mailto:n.gonzalez@s-energy.com), [m.valdivia@s-energy.com](mailto:m.valdivia@s-energy.com).

### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Santa María.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Expediente del proyecto "*Planta Fotovoltaica Jahuel*" (Exp. 18.2.01).
- Archivo expediente e-pertinencia "*Modificación del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Jahuel*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, ingresos N° 691/B y N°823/B.